



San Andrés Islas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001400300320220004100
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Vilma Alejandra Manuel Gongora
Auto Interlocutorio No.	00014-24

Visto el informe de secretaría que antecede y al escrito al que se hace alusión, por medio del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante intimó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, al acreditarse el pago total de la obligación por parte de la ejecutada la señora Vilma Alejandra Manuel Góngora, de conformidad con el artículo 461 del CGP.¹

Pues bien, verificado la legitimación para solicitar la terminación del proceso de marras en armonía con los presupuestos exigidos por la referida codificación en especial en los indicados en el canon 461 ibídem, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, acorde a las otorgadas en el poder aportado al plenario; accederá el Despacho a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares previas, sin condena en costas. En lo tocante al desglose pedido, el Despacho advierte que, dicha solicitud no procederá puesto que la presente demanda fue formulada por medios digitales.

Por último, se ordenará el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

TERCERO: ABSTÉNGASE de condenar en costar a la parte ejecutada.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

QUINTO: LIBRÉNSE los oficios pertinentes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

¹ Ver Pdf 25 “Solicitud Terminación” del Exp Electrónico



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**